

Neiva,

Señor(es)

ASOCIACION DE VIVIENDA PARCLACION VALLES DE LA RIVIERA

Predio Lote 3, Valles de la Rivera, Vereda Bajo Pedregal

Correo Electrónico: valledelarivera@gmail.com

Rivera-Huila

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución No. 4019 de 19 NOV 2025
mediante la cual se Niega un permiso de concesión aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir notificación electrónica del Acto administrativo mencionado en el asunto, mediante el cual se otorga de un permiso de concesión aguas subterráneas.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: M/PERDOMO
Profesional Universitario – SRCA
PCAS-00021-2025

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

4019

19 NOV 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA ASOCIACION DE VIVIENDA PARCELACION VALLE DE LA RIVERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Firma]
1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, mediante radicado CAM 2024-E32026 29 de octubre de 2024, la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera identificada con Nit.901355468-6, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, por medio del radicado CAM No.2024-S32534 del 01 de noviembre de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 2024-E32026 29 de octubre de 2024, e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que, mediante radicado CAM No.2025-E12968 del 20 de mayo de 2025, la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera identificada con Nit.901355468-6, allega el pago por concepto de liquidación y la



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No.2025-S18048 del 27 de junio de 2025, la Corporación remite oficio de solicitud de información complementaria a la Asociación de vivienda.

Mediante radicado CAM No.2025-E18275 del 21 de julio de 2025, el solicitante remite la información solicitada por parte de la Corporación.

Mediante radicado CAM No.1741 2025 del 31 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre viabilidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por parte de la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera.

Mediante radicado CAM No. 1741 2025 del 24 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, remite concepto técnico sobre viabilidad del trámite, donde se establece que: *"(...)si bien la actividad relacionada en el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas consistente en Actividades Domésticas para 75 personas permanentes y riego de zonas verdes, se enmarca dentro de los usos establecidos para el Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022"*.

Que, a través del Auto de Inicio No.00021 del 02 de octubre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 12 Valle de la Rivera, ubicado en la vereda Bajo Pedregal en el municipio de Rivera – Huila, para uso doméstico, riego y silvicultura, recreación y deportes solicitados por la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera identificada con NIT. 901355468-5 representada legalmente por la señora Sandra Damaris Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 51.912.971.

Que, a través de radicado CAM No.2025-S30029 del 09 de octubre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 26060 del 06 de octubre de 2025, la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera, solicita a la Corporación mesa de diálogo respecto al estado del trámite

Que, mediante radicado CAM No.2025-E27305 del 23 de octubre de 2025, la alcaldía municipal de Rivera (Huila), remite acta de fijación y desfijación en cartelera municipal, desde el 10 de octubre hasta el 22 de octubre de 2025, conforme lo establecido en el decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7.

Que, el día 28 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 15 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No.00021 del 02 de octubre de 2025, los profesionales que realizaron dicha

HA
3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No.067 del 10 de noviembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2.ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'41.50"N	75°17'2.71"O	799032	865831

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de la que posiblemente se abastece de recurso hídrico el pozo ubicado en el predio Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), está conformada superficialmente por Abanicos antiguos poco disecados (Qaa3), que constituyen un acuífero que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen relevancia hidrogeológica debido a su buena permeabilidad, por lo que se consideran acuíferos superficiales, cuya recarga

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

proviene de las aguas de ríos, quebradas, además de aguas meteóricas y precipitaciones en zonas de recarga. Los sedimentos pertenecen a depósitos caóticos, compuestos principalmente por bloques de diversos tamaños, de formas angulosas a subredondeadas, inmersos en una matriz arenosa. Este acuífero presenta fluctuaciones en sus niveles, las cuales están directamente relacionadas con los ciclos climáticos que ocurren a lo largo del año.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la ubicación y profundidad del punto de captación (60 mts), así como las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, y la información disponible en la CAM, apoyada por la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC), se puede determinar que, a mayor profundidad, también se aprovecha el recurso hídrico proveniente de la Formación Gigante, miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es importante mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte de la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera identificada con NIT. 901355468-5 representada legalmente por la señora Sandra Damaris Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 51.912.971., localiza sus filtros en la Formación Gigante miembro medio, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante miembro medio como fuente abastecedora de agua para los usos solicitados por la empresa.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece en su artículo tercero, parágrafo 1 que, "...para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, **permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales)**, a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros) del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015...".

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Quebrada La Manga", en dirección sur del pozo, a 280 metros de distancia aproximadamente.





Imagen 2. Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la Asociación de Vivienda Valle de la Rivera, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	60 metros
Material de revestimiento	Tubería 6"RDE de 21
Díametro	6"



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Registro fotográfico No. 2. Pozo objeto a concesionar, ubicado en el Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrosumergible
Potencia	3,0 HP
Profundidad de instalación	38 mts

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Compatibilidad de uso de suelo

Mediante radicado CAM No. 1741 2025 del 31 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre vialidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por parte de la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, acuerdo No. 004 del 15 de octubre de 2022.

A través, del concepto técnico emitido el 23 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, menciona que: "(...) De acuerdo con la geolocalización del predio "LT 12 VALLE DE LA RIVERA", se identifica que este se encuentra en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera, involucrado en el Código Catastral 41615000000000051551000000000 y matrícula inmobiliaria Número 200-242904, en Suelo Para Vivienda Campesre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022."





Imagen No. 3. PBOT del municipio de Rivera. El polígono rojo indica la ubicación del predio, y su clasificación conforme a lo establecido en el PBOT Rivera. Fuente: Concepto técnico SPOT.

La certificación de uso de suelo del predio, aportada por el solicitante expedida el 23 mayo 2025 por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Rivera, determina: " Que el predio LT 12 VALLE DE LA RIVERA, con matrícula inmobiliaria 200-242904, con código Catastral 41-615-00- 00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera – Huila, según Acuerdo Municipal 004 de 2022, se encuentra ubicado en SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE ZVC9.

El equipo técnico revisó lo establecido en el acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022 encontrando que lo establecido en el mismo es coherente con el certificado de uso del suelo presentado por el solicitante, el cual establece lo siguiente:

Artículo 20: SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24634.95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01) (...)

Parágrafo 2. Suelo para vivienda campestre. Teniendo en cuenta la presión existente a nivel local para la construcción de vivienda en la zona rural aledaña al casco urbano, sobre los corredores viales y aledañas a la zona de aguas termales, y teniendo en cuenta que la vivienda campestre es una edificación destinada al uso residencial o recreacional, que podrá desarrollarse de manera individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o en varios predios que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones, se definen las siguientes zonas para vivienda campestre: Ver mapa CG-01.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ID	ZONA	ÁREA (Has)
ZVC1	Zona de Vivienda Campestre 1	58,44
ZVC2	Zona de Vivienda Campestre 2	16,87
ZVC3	Zona de Vivienda Campestre 3	2,15
ZVC4	Zona de Vivienda Campestre 4	322,24
ZVC5	Zona de Vivienda Campestre 5	20,94
ZVC6	Zona de Vivienda Campestre 6	1,07
ZVC7	Zona de Vivienda Campestre 7	172,84
ZVC8	Zona de Vivienda Campestre 8	156,14
ZVC9	Zona de Vivienda Campestre 9	346,08
ZVC10	Zona de Vivienda Campestre 10	21,14
ZVC11	Zona de Vivienda Campestre 11	89,98
ZVC12	Zona de Vivienda Campestre 12	34,68
ZVC13	Zona de Vivienda Campestre 13	56,00
ZVC14	Zona de Vivienda Campestre 14	19,82
ZVC15	Zona de Vivienda Campestre 15	14,37
ZVC16	Zona de Vivienda Campestre 16	192,62
TOTAL		1.525,38

Zonas para Vivienda Campestre Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera)

Las áreas clasificadas como áreas para vivienda campestre por ser áreas de desarrollo restringido dentro del suelo rural, deberán contar con los estudios de zonificación ambiental soportado en un análisis de amenaza por movimientos en masa, torrencialidad e inundaciones avalado por la autoridad ambiental, con base en el cual se realice la propuesta urbanística para su desarrollo que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo.

Tal como lo define la ley 388 de 1997 en su artículo 34, los servicios públicos domiciliarios deberán ser por autoabastecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1993 y en la Ley 142 de 1994.

Artículo 83. DESARROLLO URBANISTICO EN ZONAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE. Las zonas definidas para vivienda campestre, para su desarrollo aplicaran las siguientes normas urbanísticas:

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA	
ZVC	Zona Para Vivienda Campestre	14	
DESCRIPCIÓN			
Corresponde a las áreas destinadas a viviendas campestres			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional Local	Ninguno	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio Grupo 1 y 2		
	Ecoturismo		

Desarrollo para Vivienda Campestre Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera)

Parágrafo 2. Para el desarrollo de la zona para vivienda campestres, se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previos lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo.

Parágrafo 3. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los premisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de

[Firma]
9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

cauces) En dicha propuesta se deben determinar las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos, así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte; determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos.

Hasta tanto no se cuente con dicho instrumento de planificación adoptado por la administración Municipal, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención de la zona suburbana. Para su desarrollo se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 4. Para las zonas de vivienda campestre el área mínima de actuación será de 2 Has. Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse ni aumentar su área construida.

Parágrafo 5. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

En el marco de lo anterior, se realizó validación en la base de datos del equipo de Ordenamiento Territorial de la Corporación, encontrando que el predio objeto de consulta, "LT 12 VALLE DE LA RIVERA", identificado con matrícula inmobiliaria 200-242904, con código Catastral 41-615-00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000, **NO** cuenta con Zonificación Ambiental Viabilizada por la CAM a la fecha.

Concluyendo que: "El predio objeto de consulta denominado "LT 12 VALLE DE LA RIVERA", identificado con matrícula inmobiliaria 200-242904, con código Catastral 41-615-00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000 y la coordenada suministrada LAT: 2°46'41.71"N; LON: 75°17'2.68"W, se localiza en Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, conforme a lo establecido en el PBOT del municipio contenido en el Acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, plano CG-01-CLASIFICACION GENERAL TERRITORIO, y No cuenta con Zonificación Ambiental Viabilizada por La CAM.

En el marco de lo anterior, se concluye que el predio "LT 12 VALLE DE LA RIVERA", objeto de consulta, no cumple con lo establecido de conformidad al PBOT del municipio de Rivera, acuerdo 004 del 15 de octubre de 2022, toda vez que debe contar con Licencia de Parcelación por parte del municipio y Zonificación Ambiental viabilizada por la Corporación. Así las cosas, si bien la actividad relacionada en el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas consistente en Actividades Domésticas para 75 personas permanentes y riego de zonas verdes, se enmarca dentro de los usos establecidos para el Suelo Para Vivienda Campestre ZVC9, **NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022.**

Asimismo, se resalta que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, es competencia exclusiva de los municipios regular los usos del suelo dentro de su jurisdicción. Esta disposición se complementa con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la cual define los lineamientos para la ordenación del territorio y señala que los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) son los instrumentos mediante los cuales los municipios determinan los usos específicos del suelo, garantizando un desarrollo armónico, seguro y sostenible del territorio bajo su administración."

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 1741 2025 del 24 de septiembre de 2025, se determina que: "(...) **NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022.**", referente a que el predio "LT 12 VALLE DE LA RIVERA" identificado con código catastral 41-615-00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000, **no cuenta con Zonificación Ambiental Viabilizada por la CAM.**
- El pozo se encuentra ubicado en el predio Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila)



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- La Unidad Hidrogeológica de la que posiblemente se abastece de recurso hídrico el pozo ubicado en el predio Lote 3 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila, está conformada superficialmente por Abanicos antiguos poco disecados (Qaa3) y en profundidad corresponde al Acuífero Formación Gigante (NgQgi).

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

- NO ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la Asociación de Vivienda Parcelación Valle de la Rivera identificada con NIT. 901355468-5 representada legalmente por la señora Sandra Damaris Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 51.912.971. Lo anterior teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 1741 2025 del 24 de septiembre de 2025, donde se determina que **NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022**, referente a que el predio “LT 12 VALLE DE LA RIVERA” identificado con código catastral 41-615-00-00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000, **no cuenta con Zonificación Ambiental Visibilizada por la CAM**.

El pozo se encuentra ubicado en el predio Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'41.50"N	75°17'2.71"O	799032	865831

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

Handwritten signature
11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

4. RECOMENDACIONES:

El recurso hídrico subterráneo no podrá ser utilizado hasta tanto no se obtenga el permiso de concesión correspondiente, el cual deberá contar con el respectivo estudio de zonificación ambiental visibilizado por parte de la Corporación.

(...)"

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 067 del 10 de noviembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PARCELACIÓN VALLE DE LA RIVERA identificada con Nit. 901355468-6, representada legalmente por la señora Sandra Damaris Parra identificada con cedula de ciudadanía No. 51.912.971. Lo anterior teniendo encuentra el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT adscrita a la Corporación, mediante radicado CAM No. 1741 2025 del 24 de septiembre de 2025, donde se determina que **NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar Permiso de Concesión de Agua Subterránea, toda vez que no cumple con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2022.**, referente a que el predio "LT 12 VALLE DE LA RIVERA" identificado con código catastral 41-615-00-00-00-0005-1551-0-00-00-0000, no cuenta con Zonificación Ambiental Visibilizada por la CAM.

El pozo se encuentra ubicado en el predio Lote 12 Valle de la Rivera, vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del pozo

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'41.50"N	75°17'2.71"O	799032	865831

Fuente. Autor


12

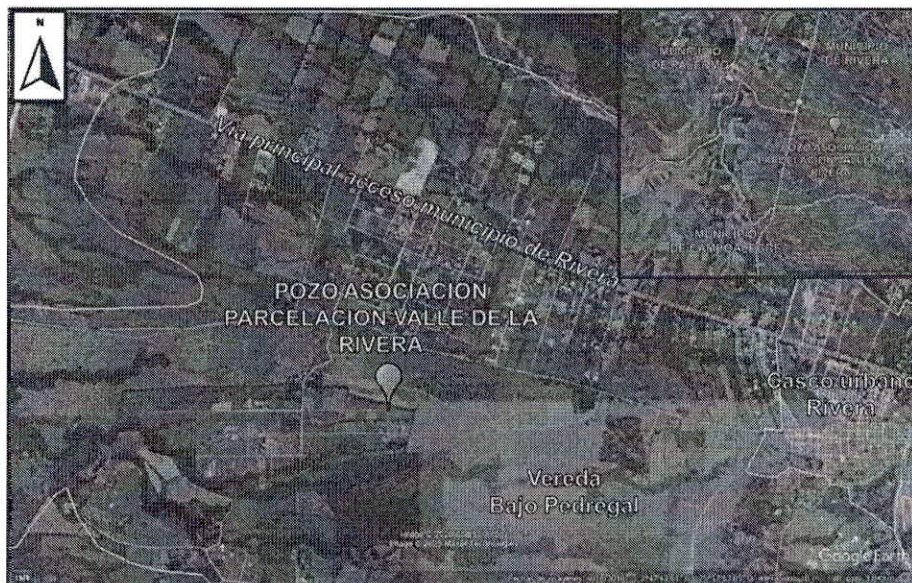


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso hídrico subterráneo no podrá ser utilizado hasta tanto no se obtenga el permiso de concesión correspondiente, el cual deberá contar con el respectivo estudio de zonificación ambiental visibilizado por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PARCELACIÓN VALLE DE LA RIVERA identificada con Nit.901355468-6, representada legalmente por la señora Sandra Damaris Parra identificada con cedula de ciudadanía No.51.912.971, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

